Expediente No. 2017-250

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
27 DE NOVIEMBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **AFP PORVENIR** en contra de **INTERVENTORIAS CIVILES ELECTRICAS S.A.S. EN LIQUIDACION,** informándole que las partes no han practicado la liquidación del crédito ordenada en fecha 26 de junio de 2023. Sírvase Proveer.

CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
27 DE NOVIEMBRE DE 2023

De conformidad al informe secretaria y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **Del trámite efectuado dentro del proceso ejecutivo.**

Dentro del expediente, se observa que en auto del 26 de junio de 2023[1], se ordenó seguir adelante con la ejecución, se condenó en costas a la parte demandada y finalmente se dispuso que se practicara la liquidación de crédito por las partes; seguidamente, en providencia del 14 de agosto de 2023, se requirió a las partes a fin de que cumplieran con el trámite procesal a su cargo, sin embargo, dicha orden hasta la fecha no ha sido cumplida.

Así mismo, con fundamento en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., aplicable por analogía al rito laboral, esto es, la dirección del proceso; encuentra el Despacho que desde hace más de 5 meses, el proceso presenta inactividad o paralización desde tal época, sin que, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es el caso de la liquidación del crédito o persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir nuevamente a la parte ejecutante, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación

[1] Pdf 21

de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminar el proceso; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunda en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 28 NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 50

IBR